



RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0211  
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos razonablemente (legitimidad material)”;*
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, literal I de la Constitución de la República). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: La inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que,** el artículo 148, numerales 1 y 16 de la norma *ibidem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: *“Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...).”;*



- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se designó al Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-005876-E, de 28 de abril de 2025, el señor José Luis Rodríguez Armijos, presenta Recurso de Apelación en contra de la Providencia, de 16 de abril de 2025, emitida dentro del Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC.

## I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, siendo la Agencia encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, así como del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022; y, su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

*“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

## II. ANTECEDENTES

**2.1.** A fojas 1 a 6 del Expediente Administrativo, consta que el señor José Luis Rodríguez Armijos, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-005876-E, de 28 de abril de 2025, presenta Recurso de Apelación en contra de la de la Providencia, de 16 de abril de 2025, emitida dentro del Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC.

**2.2.** A fojas 7 a 9 del Expediente Administrativo, consta la Providencia de 16 de abril de 2025, emitida por la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, además consta la prueba de notificación y la impresión del correo con el cual se notificó el acto impugnado.

## III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.



El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Procedimiento Civil garantizando el derecho al debido proceso del recurrente.

#### IV. ACTO IMPUGNADO

El acto impugnado es la Providencia de 16 de abril de 2025, emitida por la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC, que dispone:

*“(...) CUARTO.- Visto el anexo Estadio de Cuenta, del Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0345-M, de 14 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Jessica Tapia Erazo, Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, se observa que el coactivado adeuda a la ARCOTEL, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (USD 583,24), hasta el 10 de febrero de 2025, en tal consideración, se conmina al coactivado a cancelar la obligación previa a la actualización de la medida cautelar dictada, dentro de la presente causa. (...)"*

#### V. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ARMIJOS

Dentro del escrito del Recurso de Apelación el recurrente indica:

*“Impugno el ACTO ADMINISTRATIVO, bajo providencia de fecha 16 de abril de 2025 que recae en el proceso coactivo Nro. 354-2007-JNC.”*

Antes del inicio del Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC, se emitió la Resolución No. IRS-2007-094, de 6 de junio de 2007, mediante la cual la Ex Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resolvió:

*“Art. 1.- Disponer que, el señor José Luis Rodríguez Armijos, titular del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1104244387001, propietario y representante legal del Locutorio denominado CABINAS TELEFÓNICAS PORTA de la ciudad de Loja, suspenda inmediatamente la reventa del servicio de telefonía pública; apercibiéndole que de no acatar lo dispuesto se atenga a las consecuencias legales.*

*Art. 2.- Imponer al señor José Luis Rodríguez Armijos, la multa equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales del trabajador en general, esto es doscientos (\$ 200,00 USD) dólares de los Estados Unidos de América.”*

Dicha Resolución fue notificada al señor José Luis Rodríguez con fecha 9 de junio de 2007, conforme la firma inserta en la Resolución antes mencionada.

Con Auto de pago, de 17 de julio de 2007, se dio inicio el Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC, conforme la siguiente imagen:



**SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES**

110

77

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Juicio No. 354-2007-JNC

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.-JUZGADO NACIONAL DE COACTIVAS.** Quito, 17 de Julio del 2007, las 16h25.-VISTOS: Consta de autos la Resolución No. IRS-2007-094, de 6 de Junio del 2007, emitida por el Intendente Regional Sur y que constituye Título de Crédito, la misma que se acompaña, de la cual se desprende que el señor José Luis Rodríguez Armijos, Representante del locutorio "Cabinas Telefónicas Porta", con domicilio en la calle Imbabura y Sucre de la ciudad y provincia de Loja, ha sido sancionado con la cantidad de Doscientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América ( USD 200,00), sin que haya cancelado hasta la presente fecha, conforme consta de la orden de cobro emitida mediante Oficio No. IRS-778 de 12 de Julio del 2007 que se adjunta. Fundada en estos antecedentes y por haberse modificado el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, implementándose el Juzgado Nacional de Coactivas para optimizar la recuperación de cartera, mediante Resolución N-ST-2003-0032 de Junio 19 del 2003; y, en ejercicio de la delegación de la jurisdicción coactiva conferida a mi favor por el señor Superintendente de Telecomunicaciones, mediante poder otorgado el 15 de Marzo del 2007, ante el Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, cuya copia se agrega al expediente y, por cuanto la deuda es líquida, determinada y de plazo vencido, al tenor de lo que disponen los artículos 13 del Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Telecomunicaciones y 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, inicio el presente procedimiento coactivo en contra del señor **JOSE LUIS RODRÍGUEZ ARMIJOS**,

Representante del locutorio "CABINAS TELEFÓNICAS PORTA"; y, dispongo que pague a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el término de tres días, contados a partir de la fecha en que reciba el presente Auto de Pago, la cantidad de **Doscientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América ( USD 200,00)**, que corresponde al capital, valor al que se sumarán los intereses de mora hasta la total cancelación de la deuda, costas y gastos judiciales, o dimita bienes equivalentes a la deuda, apercibiendo que de no hacerlo se procederá al embargo de bienes o al inicio de la declaración de insolvencia, de conformidad con los artículos 951 y 958 del Código de Procedimiento Civil codificado. Como medida cautelar se dispone dirigir un oficio al Superintendente de Bancos, a fin de que comunique a las Instituciones del Sistema Financiero, en la que el coactivado, mantenga Cuentas Corrientes o de Ahorros, para que procedan a la retención del valor adeudado. Se ofrece reconocer abonos o cancelaciones que se justifiquen legalmente. De conformidad a la Sección 30<sup>a</sup> del Código de Procedimiento Civil y a los Reglamentos Internos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, designo como Secretario al Dr. Galo Guerrero Armijos, quien encontrándose presente, declara aceptar su cargo y promete cumplirlo fiel y legalmente, firmando para constancia el presente auto de pago conjuntamente con la suscrita Juez Nacional de Coactivas. Desglosense el Título de Crédito y la escritura de delegación aparejados a este auto, dejando copias debidamente certificadas. Se previene al demandado la obligación de señalar domicilio judicial en ésta ciudad para posteriores notificaciones..-Cúmplase y Cítese.

Por la Superintendencia de Telecomunicaciones

Dra. Rosa Marín Valladares  
JUEZA NACIONAL DE COACTIVAS

Dr. Galo Guerrero Armijos  
SECRETARIO ABOGADO

Octubre N27-75 y Berlín / PBX (593-2) 2 946-400 / Centro de Atención al Usuario - CAU: 1800 567-567  
Página web: [www.supertel.gov.ec](http://www.supertel.gov.ec) / correo electrónico: [supertel@server.supertel.gov.ec](mailto:supertel@server.supertel.gov.ec)  
Quito - Ecuador

Es importante mencionar que el Procedimiento Coactivo, efectuado en el año 2007 se regía por lo establecido en el derogado Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de hacer efectivo el cobro de créditos a favor de la Instituciones Públicas entre ellas y en ese entonces a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Ese procedimiento, se fundamentó en la Resolución No. IRS-2007-094, de 6 de junio de 2007, en el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido con Resolución N-ST-2003-0032, de 19 de junio de 2003, los artículos 13 del Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Telecomunicaciones y 941 y siguientes del Libro II, Título II, Sección 30<sup>a</sup> del Código de Procedimiento Civil, el cual establecía que el Juez de Coactivas ordenaba el pago o el embargo de bienes si no se cumplía con la obligación; en el presente caso según la razón sentada por la secretaría de coactivas el auto de pago fue notificado el 1, 2 y 3 de abril de 2009.

Posteriormente, conforme lo establecía el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, se verifica que se ofició a la Superintendencia de Bancos y Seguros en los años 2010, 2011, 2012; y, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el año 2019, a fin de que comunique a las instituciones del Sistema Financiero e informen si el señor José Luis Rodríguez Armijos tenía cuentas corrientes y de ahorros para que se proceda a la retención de fondos, sin que se obtenga resultados favorables para la administración.

Además, no existe constancia que el señor José Luis Rodríguez Armijos haya pagado sus obligaciones pendientes con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por lo que, con Providencia de 16 de abril de 2025, la Dirección de Patrocinio y Coactivas dispuso:

**"CUARTO.- Visto el anexo Estado de Cuenta, del Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0345-M, de 14 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Jessica Tapia Erazo, Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, se observa que el coactivado adeuda a la ARCOTEL, la suma de QUINIENTOS OCENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (USD 583,24), hasta el 10 de febrero de 2025, en tal consideración, se conmina al**

Página 4 de 6

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.

Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.

Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)



*coactivado a cancelar la obligación previa a la actualización de la medida cautelar dictada, dentro de la presente causa.”*

Considerando que el Juicio Coactivo se inició conforme lo establecía el Código de Procedimiento Civil que estaba vigente al momento en que se emitió el auto de pago, se debe seguir sustanciando con la misma normativa hasta la culminación del mismo, esto es hasta que se recauden los valores adeudados a esta Agencia. Por lo mencionado con la Providencia de 16 de abril de 2025, se insta al coactivado a que pague la obligación; sin embargo, el administrado ha interpuesto el Recurso de Apelación en contra de dicha Providencia sin considerar que la ésta corresponde a una actuación administrativa, que forma parte de un conjunto ordenado de trámites, pues ha sido generada dentro del Procedimiento Coactivo, por lo que corresponde aplicar lo establecido en artículo 961 del Código de Procedimiento Civil, que establecía:

*“Sección 30a.  
DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA (...)*

*Art. 961.- Las providencias que se dicten en estos procedimientos, fuera de la sentencia, no son susceptibles de recurso alguno. Tampoco se admitirán incidentes de ninguna clase y de suscitarse se rechazarán de plano.”*

**Conforme, el artículo que antecede no corresponde interponer un Recurso de Apelación en contra de providencias emitidas dentro del Procedimiento Coactivo.**

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0047, de 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina:

***“(...) VI. CONCLUSIONES***

- 1. El Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC, iniciado con auto de pago, de fecha 17 de julio de 2007, seguido en contra del señor José Luis Rodríguez Armijos, se rige por el derogado Código de Procedimiento Civil y se debe continuar con la misma normativa hasta la culminación del mismo, esto es hasta que se recauden los valores adeudados a la ARCOTEL.*
- 2. La Providencia de 16 de abril de 2025, emitida por la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, conmina al coactivado a cancelar la obligación previa a la actualización de la medida cautelar dictada, dentro del Juicio Coactivo iniciado.*
- 3. El Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Providencia, de 16 de abril de 2025, debe ser inadmitido conforme lo establece el artículo 961 del Código de Procedimiento Civil vigente a la fecha de inicio del Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC.*

***VII. RECOMENDACIÓN***

*Con base en los antecedentes, fundamentos fácticos, jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, INADMITIR el Recurso de Apelación presentado por el señor José Luis Rodríguez Armijos, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-005876-E, de 28 de abril de 2025, en contra de la Providencia de 16 de abril de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 961 del Código de Procedimiento Civil vigente a la fecha de inicio del Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

***RESUELVE:***

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Luis Rodríguez Armijos, en contra de la Providencia de 16 de abril de 2025, ingresado a la Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-005876-E, de 28 de abril de 2025.



**Artículo 2.- ACOGER** el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0047, de 25 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Luis Rodríguez Armijos, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-005876-E, de 28 de abril de 2025, en contra de la Providencia de 16 de abril de 2025, emitida dentro del Juicio Coactivo No. 354-2007-JNC, conforme el artículo 961 del Código de Procedimiento Civil, normativa vigente a la fecha de inicio del juicio referido, el cual establece que no son susceptibles de Recurso alguno las providencias que se dicten en los procedimientos coactivos.

**Artículo 4.- DISPONER** el archivo el Recurso de Apelación contra de la Providencia de 16 de abril de 2025, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-005876-E, de 28 de abril de 2025.

**Artículo 5.- INFORMAR** al señor José Luis Rodríguez Armijos, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor José Luis Rodríguez Armijos, en el correo electrónico [j.luisrodriguezar@gmail.com](mailto:j.luisrodriguezar@gmail.com), dirección señalada por el administrado para recibir notificaciones.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Patrocinio y Coactivas; y, a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Paola Cabrera Bonilla <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz <b>DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</b>